

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****Resolución OCS-SE-012-No.068-2025****El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Garantía de organizaciones gremiales. - Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, la Normativa para los Procesos Eleccionarios de primeras autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el CES, expresa en el Artículo 5.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Las candidaturas de los procesos eleccionarios de las primeras autoridades se presentarán a través de listas, las cuales se integrarán respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternabilidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la normativa interna de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en la sentencia Nro. 1592023-TCE (ACUMULADA), en la parte resolutive, artículo SEGUNDO, dispone: "(...) cumpla con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes, en las listas pluripersonales y en los binomios presidenciales, al momento de las inscripciones de las candidaturas”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPCSE-31-No.0922024 de fecha diciembre 27 de 2024, expidió la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el artículo 245 del Estatuto de la IES, dispone: “La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas

estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Las reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano”;

Que, mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SO-006-No.083-2025 de la Sexta Sesión Ordinaria, en su artículo 4, celebrada el viernes 01 de agosto de 2025, se establece: “Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 001-OCS-ULEAM-2025, de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior de la matriz y Extensiones y sus anexos, respecto al incumplimiento de la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por parte de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE); así también, se ha incumplido con la convocatoria para la renovación democrática de los estamentos estudiantiles de FEUE, AFU, LDU-A y Asociaciones Estudiantiles, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 245 del Estatuto de la IES y artículo 29 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam. Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado en todas sus partes el informe presentado mediante oficio No. 033-2025-DPG-HOCH, de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Procurador General de la Universidad, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., respecto a la resolución OCS-SE-006-No.030-2025 con la que se notificó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en segundo debate en la Sexta Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de mayo de 2025, que en su DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA, disponía: “A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente”; por lo que, habiendo incumplido la FEUE con lo dispuesto en la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y considerando que las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, LDUA y Asociaciones Estudiantiles se encuentran por culminar el período para el cual fueron elegidos mediante convocatoria efectuada por parte del Tribunal Electoral Estudiantil el 20 de junio de 2023, proceso que se realizó el 20 de julio del mismo año; es decir, la renovación de las dignidades estudiantiles FEUE, AFU y LDUA y Asociaciones Estudiantiles debieron ser convocadas con 30 días de anticipación a la fecha del sufragio, conforme lo determina el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam en su artículo 29, convocatoria que hasta la presente fecha no se ha realizado, contrariando disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la IES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, las cuales deben garantizar la renovación democrática de las dignidades estudiantiles. Artículo 3.- A fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el artículo 245 del Estatuto Universitario vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

corresponde al Órgano Colegiado Superior convocar a elecciones de las organizaciones gremiales de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES. Artículo 4.- Por su carácter de excepcional y transitorio, en los términos del artículo 34, numeral 16 del Estatuto Universitario vigente, el Órgano Colegiado Superior conforma una Comisión Especial para que elabore en un término no mayor de 7 días el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES, la misma que está integrada por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad Ingeniería Industria y Arquitectura, quien la preside; y, como miembros la Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Salud y Srta. Angeli Dayana Macías Endara, Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar Artículo 5.- En un plazo no mayor de 10 días, el Consejo Electoral Permanente de la Universidad, elaborará y presentará el cronograma de elecciones de las organizaciones gremiales de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES; garantizando la autonomía organizacional, alternancia, paridad de género, secuencialidad e integridad del proceso electoral, de conformidad con el artículo 245 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 18 de agosto de 2025, mediante Resolución OCS-SO-007-No.088-2025, resolvió: “(...) Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2025-720-OF, de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y Presidente de la Comisión Especial designada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SO-006-No.083-2025 de 01 de agosto de 2025, con el que presenta en un término no mayor a 7 días el Proyecto de Reglamento General Transitorio de Elecciones de las organizaciones gremiales estudiantiles de FEUE, LDUA, AFU y Asociaciones Estudiantiles. Artículo 3.- Aprobar en primer debate el proyecto del Reglamento General Transitorio de Elecciones de las organizaciones gremiales estudiantiles de FEUE, LDU-A, AFU y Asociaciones Estudiantiles, adecuado a lo que determina la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Artículo 4.- Ratificar la Resolución OCS-SO-006-No.083-2025, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2025, en función a los actos y acontecimientos que están suscitándose en la Federación de Estudiantes Universitarios, Filial Manta, al pretender prorrogarse en sus funciones, violentando el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 245 del Estatuto de la IES”;

Que, luego de conocer y analizar el proyecto de Reglamento General Transitorio de Elecciones de las Organizaciones Gremiales Estudiantiles de FEUE, LDU-A, AFU y Asociaciones Estudiantiles, se estima pertinente acoger su contenido para segundo debate con la observación al último inciso del artículo 7, que dirá: *“Las estudiantes que fueren elegidas para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años. Podrán ser reelegidas por una sola vez, consecutiva o no.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL TRANSITORIO DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES DE FEUE LDU-A, AFU Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir a los representantes de la FEUE, LDU-A Y AFU, Asociaciones de Facultad, Extensión, Campus y Sedes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Este reglamento tiene como objeto garantizar un proceso electoral democrático, transparente, respetando la diversidad de pensamiento y la voluntad de la mayoría.

Art. 2.- El sufragio es un deber y un derecho de las y los estudiantes legalmente matriculados en la ULEAM, a partir del primer semestre, año o nivel de la carrera en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL PERMANENTE

Art. 3.- Son funciones del Consejo Electoral Permanente las siguientes:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al Pleno del Órgano Colegiado Superior para su análisis, revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;
2. Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser

- reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;
4. Calificar e inscribir a los/as candidatos/as de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones;
 5. Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
 6. Coordinar y supervisar el proceso electoral, antes, durante y después de terminado los escrutinios, para proclamar los resultados;
 7. Conocer y resolver las peticiones de impugnaciones relacionadas al padrón provisional, candidaturas y resultados del proceso eleccionario;
 8. Receptar las apelaciones que se presenten y remitirlas al Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes;
 9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Art. 4.- Los requisitos para ser candidatos son:

1. Ser estudiante legalmente matriculado de la Uleam, a partir del primer semestre o primer año de carrera;
2. Presentar certificación de asistencia regular a clases en el semestre correspondiente al de la participación en las elecciones según el pensum académico de la Carrera a la que pertenece;
3. No haber sido sancionado por los organismos internos de la Universidad;
4. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
5. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR

Art. 5.- De conformidad a este reglamento se elegirá las siguientes dignidades por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os) para Directiva de FEUE:

- Un(a) Presidente (a)
- Un(a) Primer Vicepresidente (a)
- Un(a) Segundo Vicepresidente (a)
- Un(a) Secretario (a)
- Un(a) Tesorero (a)
- Un(a) Coordinador(a) General.
- Un(a) Secretario(a) Académico
- Un(a) Secretario(a) de Investigación y Vinculación
- Un(a) Secretario(a) de Comunicación
- Un(a) Secretario(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales
- Un(a) Secretario(a) Jurídico
- Un (a) Primer Representante Principal al Comité Ejecutivo de FEUE

Un (a) Primer Representante Alterno al Comité Ejecutivo de FEUE

Los candidatos que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años. Podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Art. 6.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os) para Directiva de LDU-A:

Un(a) Presidente (a)

Un(a) Primer Vicepresidente (a)

Un(a) Segundo Vicepresidente (a)

Un(a) Secretario (a)

Un(a) Tesorero (a)

Un(a) Coordinador(a) General

Un(a) Primer Representante Principal al Comité Ejecutivo de LDU-A

Un (a) Primer Representante Alterno al Comité Ejecutivo de LDU-A

Los estudiantes que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años. Podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no

Art. 7.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas para la Directiva de AFU:

Una Presidenta

Una Primera Vicepresidenta

Una Segunda Vicepresidenta

Una Secretaria

Una Tesorera

Una Coordinadora General

Una Primera Representante Principal al Comité Ejecutivo de AFU

Una Primera Representante Alterna al Comité Ejecutivo de AFU

Las estudiantes que fueren elegidas para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años. Podrán ser reelegidas por una sola vez, consecutiva o no.

Art. 8.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os) para Asociación de Facultad, Extensión, Sede y Campus:

Un(a) Presidente (a)

Un(a) Vicepresidente (a)

Un(a) Secretario (a)

Un(a) Tesorero (a)

Un(a) Coordinador de Carrera, por cada Carrera que exista en las Facultades, Extensiones, Campus o Sedes.

Un(a) Primer Vocal de Carrera, por cada Carrera que exista en las Facultades, Extensiones, Campus o Sedes.

Un(a) Segundo Vocal de Carrera, por cada Carrera que exista en las Facultades, Extensiones, Campus o Sedes.

Un (a) Primer Representante Principal al Comité Ejecutivo de FEUE

Un (a) Primer Representante Alterno al Comité Ejecutivo de FEUE

Un(a) Primer Representante Principal al Comité Ejecutivo de LDU-A

Un (a) Primer Representante Alterno al Comité Ejecutivo de LDU A
Una Primera Representante Principal al Comité Ejecutivo de AFU
Una Primera Representante Alternas al Comité Ejecutivo de AFU

Los candidatos que fueren elegidos para las diferentes dignidades de las Asociaciones Estudiantiles de Facultad, Extensión, Campus Sedes, ejercerán sus funciones por un período de un (2) años. Podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Art. 9.- Las y los estudiantes de elección popular universitaria que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan para ser electos como representantes a uno de los organismos de gobierno estudiantiles (FEUE, LDU-A, AFU y Asociaciones Estudiantiles).

CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 10.- Pueden ser elegidos todas y todos, las y los estudiantes de la Matriz y de cada una de las Extensiones, Sede, Campus que pertenecen a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y que consten en los padrones previo a el cumplimiento de los principios constitucionales sobre la participación de lo establecido en el Art 116, principio de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

Art. 11.- Las inscripciones de las y las candidatos serán por *lista cerrada y letra*.

Art. 12.- Las inscripciones se receptorán en los formularios elaborados para el efecto por el Consejo Electoral Permanente, y estarán acompañadas por el oficio dirigido a la o el presidente(a) del Consejo Electoral Permanente, firmado por la o el coordinador de campaña, solicitando la respectiva inscripción.

1. Copia de la cédula de ciudadanía, pasaporte o carné estudiantil, de cada uno de los candidatos;
2. Certificación de Matrícula otorgada por la secretaria de Facultad;
3. Documento que declare que el aspirante a ser candidato no se encuentre actualmente ejerciendo funciones de representante estudiantil ante los organismos de cogobierno; mismo que será emitido por Secretaría General.

Art. 13.- Cada lista al inscribirse adjuntará su Plan de Trabajo donde exponga sus propuestas.

Art. 14.- Las firmas tendrán validez en una sola lista, de acuerdo con el orden en que son receptoradas y calificadas, recogiendo un porcentaje del 15% de los electores.

Art. 15.- Las listas serán identificadas por una letra escogida por las/los candidatos/as, para ser inscritas en las oficinas del Consejo Electoral Permanente.

Art. 16.- Se receptorán las inscripciones de las listas participantes en la Secretaría del Consejo Electoral Permanente ubicada en los predios universitarios, en las fechas y horas contempladas en el cronograma de elecciones.

Art. 17.- El Consejo Electoral Permanente calificará las listas participantes en el plazo de las siguientes veinte y cuatro horas (24 horas), a la fecha de su presentación; y, comunicará el particular a las partes para los fines de ley.

CAPITULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 18.- Las candidaturas podrán ser impugnadas por el coordinador perteneciente a otra lista por una sola vez, en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 horas) a partir de la fecha del cierre de las inscripciones, impugnación que debe presentarse debidamente fundamentada en derecho y con las pruebas respectivas ante el secretario(a) del Consejo Electoral Permanente.

Art. 19.- Las impugnaciones serán resueltas por el Consejo Electoral Permanente en el plazo máximo de veinte y cuatro horas (24 horas) posteriores. Lo resuelto por el Consejo Electoral Permanente es inapelable y causa ejecutoria inmediata.

CAPITULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 20.- La campaña electoral podrá hacerse por cualquier medio de información, manteniendo las normas éticas, morales y de buena presencia de los predios universitarios.

Art. 21.- Por ningún motivo se permitirá ubicar propaganda proselitista que afecte o dañe los predios universitarios.

Art. 22.- En ningún momento se permitirá agresiones verbales, escritas o físicas; y/o proselitismo político fuera del tiempo estipulado, situaciones que ameritaran causal para sancionar por parte del Consejo Electoral Permanente con amonestación verbal, amonestación escrita e incluso llegar hasta la descalificación de una o varias candidaturas según la gravedad del caso; a excepción, del día de las elecciones en que será descalificada totalmente la lista generadora del problema.

Art. 23.- La campaña proselitista por cualquier medio podrá hacerse hasta cuarenta y ocho horas (48 horas) antes de iniciarse el proceso del sufragio; en caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en el Art. 16 de este Reglamento.

Art. 24.- El día de las elecciones en el recinto electoral y en el área contigua hasta quince metros (15m) a la redonda, no podrá hacerse campaña proselitista, ni se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda de promoción y difusión de candidatos. El incumplimiento es causal de sanción según el Art. 20 del presente Reglamento.

Art. 25.- Las diferentes listas que participan en la campaña electoral, se comprometen a retirar todo tipo de propaganda electoral en el plazo de setenta y dos horas (72 horas) hábiles, una vez concluido el proceso.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

Art. 26.- Las J.R.V. estarán integradas por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, un (1) estudiante, un (1) docente y un (1) administrativo y delegados por cada lista calificada, en sus calidades de presidente(a), secretario(a) y vocales, con sus respectivos suplentes; tanto en la Matriz como en cada una de las Extensiones, Sede y campus de la Uleam, mismos que serán designados de manera directa por el Consejo Electoral Permanente.

Los miembros de las J.R.V. tendrán la calidad de autoridades electorales durante el proceso de instalación, sufragio y escrutinio de los votos.

Art. 27.- En la Matriz, en las Extensiones, Campus y Sedes, el Consejo Electoral Permanente integrará las J.R.V. con un número adecuado de sufragantes para viabilizar y dar fluidez al derecho del voto de las y los estudiantes.

Art. 28.- El Consejo Electoral Permanente acreditará a las J.R.V. un(a) representante de cada una de las listas participantes; previo oficio firmado por el coordinador o director de campaña.

Art. 29.- Concluido el sufragio los miembros de la J.R.V. procederán al conteo de los votos, cuyos resultados serán anotados en el Acta de Escrutinios; una vez culminado el proceso en mención; se suscribirá el acta respectiva por la totalidad de los miembros de la J.R.V.; y de las y los delegados de cada una de las listas.

Luego la urna, el acta de escrutinio y todos los materiales que sirvieron para el sufragio, serán entregados en sobres destinados para el efecto y enviados de manera inmediata al Consejo Electoral Permanente para su verificación final.

CAPITULO IX

DEL SUFRAGIO

Art. 30.- El voto es obligatorio, universal, secreto, directo e indelegable; para las y los estudiantes legalmente matriculados, en goce de sus derechos de participación y que consten en el padrón electoral.

Art. 31.- El sufragio se realizará de acuerdo con las fechas y horas establecidas en el cronograma de elecciones publicado por el Consejo Electoral Permanente.

Art. 32.- Para ejercer su derecho al sufragio, la o el estudiante debe presentar su cédula de ciudadanía, pasaporte o credencial institucional.

Art. 33.- Una vez verificado que la o el sufragante consta en el padrón electoral se le entregará la papeleta, misma que una vez que ha ejercido su derecho al voto será depositada en la urna respectiva; y, a continuación, la o el secretario de la J.R.V. le solicitará firme el padrón, luego la o el presidente le extenderá el certificado de votación.

Art. 34.- Si la o el estudiante está en fila, cuando se haya cerrado el proceso electoral, no podrá sufragar; y, la o el presidente de la J.R.V. le extenderá el certificado de presentación.

Art. 35.- No se permitirá ejercer el derecho al sufragio a ningún estudiante que llegue en estado étílico o bajo cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo del proceso electoral.

CAPITULO X DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 36.- Los escrutinios se realizarán el mismo día de las elecciones, después del cierre de las votaciones; en el mismo lugar donde se ejerció el sufragio, con la presencia de los miembros principales de las respectivas J.R.V. y una o un delegado por cada una de las listas participantes.

Art. 37.- Los votos nulos y blancos serán tomados en cuenta solo para establecer el número total de votos. Los votos en blanco no se computarán a ninguna de las listas.

Art. 38.- Se considera válido el voto, siempre y cuando exista una sola raya vertical sobre la horizontal, formando una cruz íntimamente de la casilla que corresponde a cada lista según la intención manifiesta del sufragante.

Art. 39.- Si una papeleta tiene más de una raya o cualquiera otra señal, será considerado voto nulo.

Art. 40.- Si una papeleta al interior de una urna tiene seriales de no haber sido utilizada, se la considera voto en blanco; mismo que no servir para la sumatoria de ninguna lista.

Art. 41.- Concluido el escrutinio, las miembros de la J.R.V. y las y los delegados de cada una de las listas participantes, suscribir en la respectiva Acta de Escrutinios, la cual será entregada de manera inmediata al Consejo Electoral Permanente.

Los miembros de la J.R.V. de manera obligatoria concederán copia del Acta de Escrutinios a las y los delegados legalmente acreditados de las listas participantes.

CAPITULO XI DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 42.- Una vez concluidos los escrutinios de las diferentes J.R.V., el pleno del Consejo Electoral Permanente se instalará en sesión permanente y proclamará los resultados oficiales de las elecciones.

Art. 43.- En caso de apelación, la misma se realizará hasta las veinte y cuatro (24 horas) siguientes de haberse proclamado los resultados. Dicho recurso se hará por escrito y con la documentación de soporte.

Art. 44.- El recurso de apelación será resuelto en las siguientes veinte y cuatro horas (24 horas) por el Consejo Electoral Permanente. Su resolución es inapelable y causa ejecutoria inmediata.

Art. 45.- De existir inconsistencia numérica, el Consejo Electoral Permanente procederá al recuento de votos, previo el reclamo de algún o alguna delegado(a) de las listas que han participado; y, que haya sido anotado en las observaciones del Acta de Escrutinios de la J.R.V.

En caso de no comprobarse ninguna anomalía se ratificará el escrutinio del Acta.

Art. 46.- Para declarar triunfadora a una lista en la lid electoral, se considerará la mayoría simple de votos válidos.

Art. 47.- El Consejo Electoral Permanente procederá a elaborar el Acta de Escrutinios Final, documento que debe ser firmado por sus miembros principales; es decir, el presidente(a), secretario(a) y vocal.

En caso de empate, el Consejo Electoral Permanente convocará a una segunda vuelta en un plazo de quince (15) días posteriores, a las listas que mayor respaldo hayan obtenido.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todo lo que no esté en el presente reglamento, se considerará lo determinado en la Constitución del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y más normativas aplicables. En todo caso los organizadores del proceso electoral tomarán todas las acciones a su alcance, con la finalidad que el proceso electoral se desarrolle de manera legal y adecuada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Con la puesta en vigencia del presente reglamento, se deroga todo instrumento legal que a la presente fecha mantengan los gremios de FEUE, LDU-A, AFU, y Asociaciones Estudiantiles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Consejo Electoral Permanente posesionará en un plazo improrrogable de diez (10) días a las directivas de FEUE, LDU-A, AFU, Asociaciones de Facultad, Extensión, Campus y Sedes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los 22 días del mes de agosto de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector Uleam Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg.
Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **CERTIFICA** que el **REGLAMENTO GENERAL TRANSITORIO DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES DE FEUE, LDU-A, AFU Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Séptima Sesión Ordinaria realizada el 18 de agosto de 2025, mediante Resolución OCS-SO-007-No.088-2025 y en segundo debate en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 22 de agosto de 2025, mediante Resolución OCS-SE-012-No.067-2025.

Manta, 22 de agosto de 2025

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General